



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 355-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2019

**EXPEDIENTE** : "CALIOPE", código 01-02623-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-  
INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Ricardo Germán Valderrama Cueva  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CALIOPE", código 01-02623-17, fue formulado con fecha 31 de octubre de 2017, por Ricardo German Valderrama Cueva, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Yauyos, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 0385-2018-INGEMMET-DCM-UT0, la Unidad Técnica Operativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET señala que mediante Oficio N° 135-2017-SERFORG-SDG de fecha 21 de febrero de 2017, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, se remite el informe Técnico N° 022-2017-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, en el cual señalan que en el marco de la colaboración interinstitucional se procede a la entrega de la información solicitada de concesiones forestales en formato shapefile, coordenadas WGS84 Zona 18, Sur. Conforme a dicha información se advierte que a la fecha el petitorio minero "CALIOPE" no se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones forestales ni sobre el Bosque de Producción Permanente (BPP), Bosque Local (BL).
3. Mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2018, sustentada en el Informe N° 1684-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET resuelve, entre otros : 1. Se tenga presente que la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, conforme a la información de SERFOR, mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-DGS de fecha 21 de febrero de 2017, ha advertido que el petitorio minero "CALIOPE" no se superpone a concesiones forestales; 2.- Se notifique al SERFOR a fin de que cumpla con informar al INGEMMET cualquier variación en la información de concesiones forestales remitida mediante Oficio N° 135-2017-SERFOR-DGS; 3.- Se ponga en conocimiento de SERFOR y del titular del petitorio minero que continuará cursando los oficios múltiples en los términos contenidos en el Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM del 1 de octubre de 2015 y, previo a otorgarse el título de concesión minera, deberá contarse con la respuesta de SERFOR respecto al petitorio




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 355-2019-MINEM-CM**

minero "CALIOPE" y 4.- Se expida el cartel de aviso al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue sus publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio

- 
4. Con Escrito N° 01-002821-18-T, de fecha 24 de mayo de 2018, Ricardo Germán Valderrama Cueva solicita que el INGEMMET emita la resolución de expedición de carteles luego de conocer el pronunciamiento de SERFOR, dejando sin valor jurídico la resolución de fecha 26 de febrero de 2018.
  5. Mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2019 de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone calificar el Escrito N° 01-002821-18-T, de fecha 24 de mayo de 2018, como revisión, concederlo y elevar el expediente del derecho minero "CALIOPE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 538-2019-INGEMMET/PE, de fecha 26 de marzo de 2019.


**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:


6. El literal d) del artículo 62 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre señala expresamente que el INGEMMET, aparte de los requisitos de inadmisibilidad de un petitorio minero, debe obtener la opinión favorable de SERFOR donde indique que sobre el área peticionada no existen concesiones forestales.
7. La resolución que expide los carteles no se encuentra ajustada a derecho porque se pretende que se realice un gasto por publicar en los diarios encargados sin tener la seguridad que SERFOR emita una opinión previa favorable.
8. En ese sentido, solicita que el INGEMMET emita la resolución de expedición de carteles luego de conocer el pronunciamiento SERFOR, dejando sin valor jurídico la resolución de fecha 26 de febrero de 2018.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no la expedición del cartel de aviso de petitorio minero "CALIOPE".



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 355-2019-MINEM-CM**

- 
10. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del reglamento, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio, notificará al interesado adjuntando los avisos para su publicación y, en su caso, para su fijación. La publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
11. El artículo 62 de la Ley N° 29763, que establece coordinaciones intersectoriales para el otorgamiento de títulos habilitantes, que establece que las autoridades competentes, para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre. En caso de que existan concesiones forestales, el SERFOR emite opinión favorable previamente a su otorgamiento. Para tales efectos, la autoridad competente realiza las siguientes coordinaciones: d. Con la autoridad en materia de energía y minas. La autoridad competente del otorgamiento de concesiones mineras, contratos o concesiones en materia energética o convenios para la exploración o explotación de hidrocarburos que se superpongan con concesiones forestales, solicita, además de los requisitos establecidos en su texto único ordenado y sus normas complementarias, la opinión técnica favorable del SERFOR y del gobierno regional respectivo para que entregue la certificación ambiental, con la finalidad de evitar la degradación de los recursos naturales diferentes al mineral, la afectación a la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.
- 

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
12. Revisados los actuados se ha determinado mediante Informe N° 0385-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa del INGEMMET, de fecha 12 de enero de 2018, se señala que a la fecha del informe el petitorio minero "CALIOPE" no se superpone a las concesiones reportadas por SERFOR, es decir, no se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones forestales ni sobre el Bosque de Producción Permanente (BPP), Bosque Local (BL), por lo que corresponde proseguir con su trámite.
- 
13. En ese sentido al observar que el petitorio minero "CALIOPE" cumple con los requisitos exigidos en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros procede que se expida el cartel de aviso del referido petitorio minero, por lo que la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.
14. Respecto a lo solicitado por el recurrente en el sentido que el INGEMMET emita la resolución de expedición de carteles luego de conocer el pronunciamiento SERFOR, dejando sin valor jurídico la resolución de fecha 26 de febrero de 2018, se debe señalar que la opinión previa de SERFOR sólo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar, y que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 355-2019-MINEM-CM**

dicha opinión previa no condiciona el otorgamiento de concesiones mineras pero sí alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efecto de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera consideren los impactos que pudiere generarse.

- 15 Además, se debe indicar en relación al punto anterior de la presente resolución, que el informe legal de la unidad técnico normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la concesión minera no otorga ningún derecho a la superficie y que ésta se identifica en el procedimiento administrativo de certificación ambiental del proyecto minero, el cual no se encuentra a cargo el INGEMMET; procedimiento que los titulares recién podrán iniciar después de otorgado el título de concesión minera, en el marco de la Ley General del Ambiente, y de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Germán Valderrama Cueva contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET la que debe confirmarse.


Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;


**SE RESUELVE:**


Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Germán Valderrama Cueva contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO